



Dada la necesidad de efectos en el P. de San. último en
 su consecuencia se pasó de oficio a la Comisión
 de Contribuciones para el Sr. Alcalde provincial
 don Esteban de Aguirre para que en aquella
 época este encargo, lo que se ha resuelto
 como se expresa en los términos siguientes
 1.º = Los cupos señalados a esta ciudad, en
 como a los demás pueblos de la P. de San.
 para pagar los impuestos, industrial y de
 comercio en la contribución urbana de que
 se trata para la ley de 30 de Julio del año
 1838 están fijados por las bases más aproxima-
 das que pudieran tomarse para cubrir toda
 proporción, cuales son, las de 100 reales y paga
 y cupos del subditos anteriores. Por consiguiente
 se no encuentran la Comisión de Contribucio-
 nes que se aplican a estos algunos de los
 mismos sobre esta particular, y si pudiendo
 verse al Sr. Intendente de Rentas de la P. de San.
 a fin de que la ciudad que se trata a este
 Pueblo para el referido concepto de industrial
 y comercio en la contribución urbana de
 30 de Julio de 1838, sea por la misma base

